



SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**PROCEDIMIENTO
DE EVALUACIÓN
DE IMPACTO
AMBIENTAL**

Santo Domingo, D.N.

1. Introducción

El marco legal de este procedimiento lo constituyen la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de manera particular en sus artículos 9, 17, 18, 38 al 48, 107, 109, 150 y 175; y el Reglamento del Sistema de Permisos y Licencias Ambientales, aprobado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) es una herramienta para la toma de decisiones y para la planificación del desarrollo, que permite definir las medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación de los impactos y efectos negativos que pueda generar o esté generando un proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad.

3

2. Objetivo

El presente procedimiento describe los pasos operativos dentro del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, hasta culminar en la decisión emanada de la Secretaría de Estado de Medio Am-

biente y Recursos Naturales, de otorgar o no el Permiso o la Licencia Ambiental requerido por el solicitante.

3. Aplicación

Este procedimiento se aplicará a todo proyecto, obra de infraestructura, industria, o cualquier otra actividad, tanto privada como del Estado, que por sus características pueda afectar, de una manera u otra, los recursos naturales, la calidad ambiental y la salud de los ciudadanos, incluyendo su bienestar psíquico y moral. En lo que resta de este procedimiento se hará referencia a “proyecto” para indicar cualquier proyecto, obra o actividad que haya sido sometida al proceso de evaluación.

La aplicación del procedimiento estará a cargo de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Subsecretaría de Gestión Ambiental, siendo coordinado por la Dirección de Evaluaciones Ambientales.

4. Disposiciones Generales y Políticas de Aplicación

4.1. El promotor de cualquier actividad incluida en el marco de aplicación de este procedimiento, del Reglamento que lo sustenta, y/o en la lista de proyectos presentada por el Artículo 41 de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales o sus modificaciones, deberá solicitar la licencia o permiso ambiental correspondiente a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4.2. El cumplir con los requerimientos de este Procedimiento es responsabilidad del Promotor, bajo la vigilancia y supervisión de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

5

4.3. El promotor es responsable de todos los costos involucrados en los estudios e informes, por la ejecución de las medidas de mitigación y del programa de manejo y adecuación ambiental, publicaciones, comunicaciones y audiencias públicas necesarias.

4.4. Los estudios ambientales deberán ser realizados por un grupo interdisciplinario de especialistas, cuyas características profesionales dependerán de la naturaleza del estudio. Los prestadores de servicios am-

bientales (consultores), tanto personas físicas como jurídicas, deberán estar registrados en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4.5. Cualquier promotor puede consultar los registros existentes en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Los estudios realizados por estos consultores no se considerarán necesariamente adecuados.

4.6. Los resultados del estudio ambiental y el Documento Ambiental se harán disponibles a las partes interesadas y al público en general como se explica en el Título VI del Reglamento del Sistema de Permisos y Licencias a Proyectos.

4.7. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgará o no la Licencia o el Permiso Ambiental en función de la recomendación hecha por el Comité de Evaluación sobre la base del Informe Técnico de Revisión, tomando en cuenta las observaciones hechas por las partes interesadas y el público en general.

4.8. Independientemente del nivel de estudio requerido (DIA o EsIA) el promotor hará pública su intención de realizar el proyecto a través de un medio de comunicación masiva que sea asequible es-

pecialmente a las comunidades del entorno del mismo. El promotor procurará que esta información sea clara, precisa y breve e indicará la naturaleza del proyecto, su ubicación exacta y el objetivo y propósito del mismo; así como el hecho de que el proyecto se encuentra en el proceso de evaluación ambiental. Como mínimo el promotor colocará una valla informativa en un lugar visible desde la vía pública, dentro del terreno que ocupará el proyecto, con la información arriba indicada.

4.9. En el caso de los proyectos que requieren de un Estudio de Impacto Ambiental, aunque los requerimientos específicos para cada proyecto se establecerán en sus Términos de Referencia (TdR), el promotor deberá realizar, por lo menos, una vista pública de consulta en la zona de influencia del proyecto, la cual deberá ser de invitación abierta, publicada en un periódico de circulación nacional o por los medios de comunicación que resulten más adecuados para la zona de estudio. En la misma se considerará a la población no como objeto de estudio sino como sujeto de un proceso.

4.10. Todos los pagos que se derivan de la aplicación de este Procedimiento se realizarán en cheque certificado a nombre de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4.11. Para la entrega de la Licencia o Permiso Ambiental solicitado, el promotor deberá cancelar un pago cuyo monto se calculará en proporción al monto de inversión estimado del proyecto, ponderado por la magnitud esperada de los impactos del mismo. Una porción de este pago (de un 10 a un 30%) se hará durante la fase de revisión del informe.

4.12. El presente procedimiento será revisado y evaluado anualmente. Se mantendrá informado al público de cualquier cambio en el mismo.

5. Descripción de Operaciones

Fase 1

Solicitud de la Licencia o Permiso Ambiental

Tiempo estimado: 1 día

5.1.1. Deberá hacerse por escrito, mediante la presentación del Formulario correspondiente según la categorización de proyectos establecida por esta Secretaría, junto a un cheque certificado por valor de una tercera parte (1/3) de un salario mínimo mensual vigente.

5.1.2. Para aquellos proyecto que en función de lo

establecido en la Nomenclatura Explicativa (anexa) no están excluidos del proceso de evaluación ambiental, ni necesariamente requieren de un Estudio de Impacto Ambiental (Categorías B y C), se someterá la solicitud acompañada del Formulario para la Declaración de Impacto Ambiental de Proyectos y sus anexos. Se entregará un original y cinco (5) copias fieles e idénticas del mismo.

5.1.3. Aquellos proyectos que requieran necesariamente de Estudio de Impacto Ambiental (Categoría A) someterán el Formulario de Análisis Previo.

5.1.4. Cada formulario deberá estar acompañado de la documentación indicada en el mismo, así como de cualquier información adicional que permita una mejor comprensión de las implicaciones ambientales del proyecto.

9

5.1.5. Aquellos proyectos que se encuentren en la lista de exclusión o que satisfagan los criterios de exclusión, podrán solicitar una Constancia emitida por esta Secretaría que así lo exprese. Esta solicitud se hará mediante carta formal dirigida al Subsecretario de Gestión Ambiental, acompañada de un cheque certificado por valor de un (1) salario mínimo mensual vigente.

5.1.6. Todo proyecto debe presentar, junto con su solicitud, la certificación de aprobación del uso de suelo, dado por la autoridad territorial correspondiente.

5.1.7. En caso de que la autoridad territorial condicione el otorgamiento de la certificación a los resultados de la EIA, el promotor deberá obtener una comunicación que así lo exprese.

Fase 2

Análisis Previo y Revisión de la Declaración de Impacto Ambiental

Tiempo estimado:
Máximo de 21 días calendario.

10

5.2.1 El Análisis Previo se realizará sobre la base de la categorización de proyectos establecida en la Nomenclatura Explicativa, anexa.

5.2.2 La fase de Análisis Previo y revisión de las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) tendrá una duración máxima de 21 días calendario; exceptuando aquellos proyectos cuya complejidad justifique un tiempo mayor. En este último caso, el promotor deberá ser informado por escrito antes de 10 días a partir de la fecha en que su solicitud fue recibida.

5.2.3 Las actividades propias de la fase de Análisis Previo y Revisión de las DIA's, serán realizadas por los técnicos la Dirección de Evaluaciones Ambientales, apoyados por los técnicos de las distintas dependencias de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales que hayan sido designados dentro del Equipo Técnico de Revisión, según el Reglamento. Estas actividades son las siguientes:

a) Revisión de la legislación vigente y de la información básica. Se determinará si el tipo de proyecto puede realizarse en el lugar previsto, o si alguna de las actividades básicas del mismo es contraria a las leyes vigentes y los convenios internacionales firmados por el país. Esta revisión puede dar como resultado un rechazo categórico del proyecto.

b) Determinación de la pertinencia de una Declaración de Impacto Ambiental No Significativo. En el caso de aquellos proyectos que han sido sometidos junto con una Declaración de Impacto Ambiental No Significativo, mediante el formulario correspondiente, el equipo técnico deberá confirmar la pertinencia o no de esta, y emitir su recomendación al Comité de Evaluación sobre si se debe otorgar el Permiso Ambiental y bajo cuales condiciones. En caso de que no se acepte la declaración de impacto no significativo,

pero el proyecto sea en principio viable, se elaborarán TdR como se indica a continuación.

c) Definición de alcance del estudio. En el caso de los proyectos con declaración de impacto significativo, o de aquellos que requieran estudios de impacto ambiental (Categoría A) o estudios ambientales complementarios, este proceso identificará los alcances del estudio tanto en términos geográficos, como temáticos, metodológicos, y analíticos, la definición de alternativas, y de los procesos de consulta a realizar y sus procedimientos. Para definir este alcance podrán consultarse instancias gubernamentales o locales pertinentes.

12

d) Definición de los Términos de Referencia (TdR). En caso de requerirse EsIA o estudios ambientales complementarios, la Dirección de Evaluaciones Ambientales determinará los TdR que servirán de guía para la realización de los estudios correspondientes. Cuando lo considere pertinente, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá solicitar al promotor una propuesta de TdR, la cual será considerada para establecer los TdR definitivos para el proyecto.

5.2.4 Durante la fase de análisis previo y revisión de la DIA, se realizarán las visitas de campo que se consideren necesarias para la toma de decisiones.

5.2.5 La fase de análisis previo culmina con una de las acciones siguientes:

- a)** La entrega al promotor o su representante, de los términos de referencia que especifican los alcances del estudio de impacto ambiental o estudios complementarios requeridos.
- b)** La remisión al Comité de Evaluación de un Informe Técnico de Revisión recomendando la emisión de un Permiso Ambiental sobre la base de una Declaración de Impacto Ambiental No Significativo.
- c)** La entrega al promotor de una Constancia indicando que su proyecto no requiere de evaluación ambiental.
- d)** La entrega al promotor de una comunicación indicando el rechazo de su solicitud, debidamente justificada.

Fase 3

Realización del Estudio Ambiental

Tiempo estimado:

Depende de la complejidad del estudio y del esquema de trabajo que hayan establecido el promotor y sus consultores. Pero no debe ser superior a un año.

14

5.3.1. De requerirse estudio de impacto ambiental o estudios complementarios a la DIA, el promotor presentará a la Dirección de Evaluaciones Ambientales, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de la entrega de los TdR, una comunicación aceptándolos o presentado sus observaciones a los mismos si las tuvieran. Pasado este plazo se asumirá la aceptación de los TdR en todas sus partes. La Dirección de Evaluación Ambiental acordará con el promotor sobre las observaciones, en caso que las hubiere, en un plazo no mayor de 30 días calendario luego de que estas hayan sido entregadas.

5.3.2 Una vez concluida la formulación del estudio ambiental correspondiente, el Promotor lo entregará a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección de Evaluaciones Ambientales, la cual coordinará el proceso de revisión del mismo.

5.3.3 El estudio ambiental debe ser entregado a esta Secretaría de Estado, a más tardar un año después de emitidos los TdR, o los mismos ya no serán válidos, debiendo el proyecto iniciar el proceso nuevamente. En caso de que la complejidad del estudio requerido amerite un tiempo mayor, el promotor deberá solicitar la extensión del plazo de validez de los TdR por escrito, por lo menos 30 días antes de que venza el mismo, explicando las causas que justifican su solicitud.

5.3.4 Se deben entregar un (1) original y siete (7) copias fieles e idénticas, incluyendo todos los anexos, para los fines de la revisión. Además se entregará una copia en versión electrónica, incluyendo mapas, gráficos y anexos.

5.3.5 Todos los informes deberán estar firmados por el consultor responsable de los mismos, y por todos los miembros del equipo que trabajó en ellos, indicando el área de responsabilidad de cada uno.

Fase 4
Revisión del Estudio
de Impacto Ambiental o
Estudios Complementarios

Tiempo estimado:
Máximo de 90 días calendario.

5.4.1. La Dirección de Evaluaciones Ambientales coordinará la revisión técnica de los estudios ambientales recibidos, con el apoyo de los técnicos de las distintas dependencias de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales que hayan sido designados dentro del Equipo Técnico de Revisión, de conformidad con lo establecido por la Ley y el Reglamento.

5.4.2. La Dirección de Evaluaciones Ambientales podrá consultar la opinión de organismos del gobierno central, de los gobiernos locales y/o de expertos en el área, según sea necesario.

5.4.3. La fase de revisión del EsIA o Estudios Complementarios, tendrá una duración máxima de 90 días calendario; exceptuando aquellos proyectos cuya complejidad justifique un tiempo mayor. En este último caso, el promotor deberá ser informado por escrito antes de 45 días a partir de la fecha en que el Estudio fue recibido. El conteo de este

plazo se interrumpe en el momento en que la Secretaría solicita por escrito al promotor información adicional o devuelve el estudio para corrección, reiniciándose al recibir la Secretaría la información o corrección solicitada.

5.4.4. Una vez recibidos los resultados del estudio ambiental y verificada su consistencia con los TdR emitidos por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta publicará una nota en un periódico de circulación nacional indicando que en sus oficinas están disponibles el Documento Ambiental del proyecto en cuestión y su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y solicitando comentarios. Además, estos documentos se harán disponibles al público a través del Internet, en dirección electrónica a ser incluida en el anuncio arriba mencionado. Esta publicación se deberá realizar en un plazo no mayor de 45 días, contados a partir de la fecha en que se recibió el estudio.

17

5.4.5. Se otorgará un plazo de 15 días laborables, contados a partir de la fecha de publicación, para recibir comentarios por escrito.

5.4.6. Cuando la magnitud de los impactos probables del proyecto y/o la percepción del mismo por

parte de los ciudadanos así lo requieran, el proceso de revisión incluirá la realización de audiencias públicas. En estos casos se notificará al promotor de que el proceso de revisión requerirá de un mes (30 días calendario) adicional.

5.4.7. Si se ha determinado la necesidad de realizar una audiencia pública, la misma será coordinada por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección de Evaluaciones Ambientales.

5.4.8. La participación en una audiencia pública deberá confirmarse con antelación y los comentarios y observaciones deberán ser entregados por escrito.

5.4.9. Como resultado del proceso de revisión se elaborará el Informe Técnico de Revisión (ITR).

5.4.10. Los comentarios y observaciones recibidos en el proceso de Consulta Pública serán anexados al Informe Técnico de Revisión (ITR), y las opiniones de los involucrados serán consideradas en la formulación de las recomendaciones técnicas referentes al proyecto, considerando su sustentación.

5.4.11. En caso de que el proceso de revisión resulte en la determinación de que el estudio realizado es in-

completo o presenta insuficiente información, o que, en general, se requiere mejorar algún aspecto del mismo, esto será informado al promotor antes de que se venza el plazo para la presentación del ITR. El promotor deberá entregar las modificaciones o complementos necesarios en un plazo no mayor de tres (3) meses, prorrogables por solicitud debidamente justificada.

Fase 5

De la Toma de Decisión

Tiempo estimado:
Aproximadamente quince (15)
días calendario.

19

5.5.1 El informe técnico de revisión (ITR) será remitido al Comité de Evaluación a más tardar cinco (5) días laborables antes de la fecha prevista para la reunión en la que se conocerá el caso.

5.5.2 El Comité de Evaluación analizará los datos presentados en el ITR, y emitirá la recomendación definitiva de otorgar o no el permiso o licencia ambiental solicitado, y bajo cuales condiciones. La conformación y funcionamiento del Comité de Evaluación se regirá por el Reglamento correspondiente.

5.5.3 En caso de otorgarse el permiso o licencia, el promotor deberá cancelar el pago correspondien-

te, según lo establecido en la Sección 6 de este procedimiento.

5.5.4 Al momento de emisión de la Licencia o Permiso Ambiental al promotor del proyecto se le entregará un sello numerado, el cual deberá colocar en un lugar visible en el sitio del proyecto.

5.5.5 En caso de denegarse el permiso o licencia solicitado, esta decisión será informada por escrito al promotor. El proyecto podrá iniciar nuevamente el proceso si puede demostrar que en el mismo se han realizado cambios sustanciales que promuevan su viabilidad ambiental. Ningún proyecto podrá ser sometido al procedimiento más de dos veces.

20

6. Costo de los Permisos y Licencias Ambientales

6.1 Se establecerá un valor mínimo de:

- Cinco (5) salarios mínimos vigentes para los Permisos Ambientales.
- Quince (15) salarios mínimos vigentes para las Licencias Ambientales.

6.2 El costo de los permisos y licencias ambienta-

les, por encima del mínimo indicado, se determinará mediante la fórmula siguiente:

$$y = m + 10^{[(0.5 \log x) + 0.8]}$$

donde: **y** es el costo del permiso o licencia ambiental;
m es el monto mínimo establecido; y
x es el monto de la inversión inicial estimada para el proyecto.

6.3 El resultado obtenido a partir de esta ecuación será ponderado por los factores siguientes:

Magnitud del impacto ambiental	Factor multiplicador
Proyectos cuyo resultado neto es una mejora de las condiciones ambientales	0.25-0.85
Proyectos cuyos impactos ambientales son fácilmente mitigables.	1.00-1.50
Proyectos con considerables impactos residuales y necesidad de compensación.	1.50-3.00

21

6.4 Estos montos podrán ser modificados por resolución administrativa.

6.5 Podrá exonerarse el pago parcial o total del costo de la Licencia o Permiso Ambiental a proyectos de interés social o ambiental que así lo soliciten. Esto se hará mediante disposición por escrito debidamente justificada.

7. Seguimiento y Control

7.1 La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará inspecciones y auditorías periódicas al cumplimiento de lo estipulado en el PMAA, en las condicionantes o requerimientos del Permiso o Licencia Ambiental, y en sentido general el cumplimiento con la legislación ambiental vigente.

7.2 Las inspecciones y Auditorías se llevarán a cabo siguiendo los Procedimientos establecidos para tales fines.

7.3 El incumplimiento con este procedimiento, los reglamentos y las disposiciones contenidas en las leyes y normas ambientales vigentes, serán sancionados según se establece en la Ley 64-00 y sus Reglamentos.

RESOLUCIÓN N°. 05/2002

Que crea el Reglamento del Sistema de Permisos y Licencias Ambientales, la Nomenclatura Explicativa de Obras, Actividades y Proyectos y Establece los Procedimientos para la Tramitación del Permiso Ambiental de Instalaciones Existentes y de Evaluación de Impacto Ambiental.

23

CONSIDERANDO: La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales y, tiene como una de sus funciones procurar el mejoramiento progresivo de la gestión, administración y reglamentación relativas a la contaminación del suelo, aire y agua, para la conservación y mejoramiento de la calidad ambiental;

CONSIDERANDO: Que la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales faculta a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Na-

turales a usar las prerrogativas de su autoridad para dictar las providencias que considere procedentes para la mejor aplicación de las leyes y reglamentos;

CONSIDERANDO: Que nuestro país ha emprendido un proceso de elaboración de leyes, reglamentos y normas ambientales como instrumentos para desarrollar un proceso de Gestión Ambiental y de esta manera garantizar el desarrollo sustentable;

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer las reglamentaciones que permitan controlar eficazmente la ejecución y el cumplimiento, por quienes corresponda, de la política del Estado en materia de protección del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales;

CONSIDERANDO: Que la Subsecretaría de Estado de Gestión Ambiental es la dependencia responsable de la orientación, seguimiento y revisión de los Estudio Ambientales y, además, es responsable de la evaluación técnica y tramitación de los Permisos o Licencias Ambientales y del seguimiento y control ambiental de la realización de proyectos, obras o actividades que sean sometidos a esta Secretaría de Estado;

CONSIDERANDO: Que todos los proyectos o actividades, ya sean éstos nuevos, de rehabilitación, de conversión o en operación, están obligados a solicitar la Licencia o Permiso Ambiental;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 41, Párrafo III del la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría elaborará una nomenclatura explicativa de las actividades, obras y proyectos que requieran Declaración de Impacto Ambiental, Evaluación de Impacto Ambiental o informe Ambiental, según la magnitud y significación del impacto ambiental que puedan producir.

25

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá los criterios para determinar si los proyectos requieren un permiso ambiental, y por tanto deberán presentar una Declaración de Impacto ambiental (DIA), o si en cambio precisan de Licencia Ambiental en cuyo caso, deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental. También deberá establecer criterios de exclusión, que permitan identificar aquellos proyectos o actividades que no requieran ingresar al proceso de evaluación ambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 42, Párrafo II, establece que las normas procedimentales para la presentación, categorización, evaluación, publicación, aprobación o rechazo, control, seguimiento y fiscalización de los permisos y licencias ambientales serán establecidas en la reglamentación correspondiente.

CONSIDERANDO: Que es necesario describir los pasos operativos dentro del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y establecer el procedimiento necesario para que una instalación existente autorice u obtenga el Permiso Ambiental requerido por la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales;

26

CONSIDERANDO: Que la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales faculta a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales a usar las prerrogativas de su autoridad para dictar las providencias que considere procedentes para la mejor aplicación de las leyes y reglamentos, y para establecer mecanismos que garanticen que el sector privado ajuste sus actividades a las políticas y metas sectoriales previstas;

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64/00, de fecha 18 de agosto del año 2000;

En virtud de las atribuciones conferidas al Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la referida Ley 64-00, emito la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: se instituyen y quedan en vigencia a partir de esta fecha, bajo la administración de la Subsecretaría de Estado de Gestión Ambiental de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las siguientes normativas que forman parte integral de la presente resolución:

- Reglamento del Sistema de Permisos y Licencias Ambientales;
- Procedimiento para la Tramitación del Permiso Ambiental de Instalaciones Existentes;
- Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; y
- Nomenclatura Explicativa de Obras, Actividades y Proyectos.

27

SEGUNDO: Se dispone que la presente Resolución sea publicada de manera íntegra en uno o más periódicos de circulación nacional y en la página WEB de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DADA, En Santo Domingo, Republica Dominicana, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (18) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002).

DR. FRANK MOYA PONS
Secretario de Estado de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

ANEXOS

I NOMENCLATURA

I. Introducción

1.1 La presente nomenclatura explicativa se ha elaborado en cumplimiento con los Párrafos III y V, del Artículo 41 de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ley 64-00) y forma parte de los instrumentos para la aplicación del Reglamento del Sistema de Permisos y Licencias Ambientales.

29

II. Objetivo

2.1 El objetivo de la Nomenclatura es establecer los criterios, listados y lineamientos técnicos que permitan definir si un proyecto, obra o actividad requiere de un Permiso Ambiental o de una Licencia Ambiental para su ejecución.

III. Definiciones

3.1 Para los fines de este documento, los conceptos siguientes tienen el significado que a continuación se expresa, sin perjuicio de las definiciones empleadas en la Ley 64-00.

a) **Declaración de Impacto Ambiental (DIA):** Es el documento resultado del proceso de análisis de una propuesta de acción desde el punto de vista de su efecto sobre el medioambiente y los recursos naturales, y en el cual se enuncian sus efectos, positivos y negativos, así como las medidas de mitigación, prevención o compensación necesarias; estableciendo el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental del mismo. Este documento sirve de base para la evaluación de aquellos proyectos de impactos bien conocidos y que no requieren de estudios ambientales más detallados.

b) **Estudio de Impacto Ambiental (EsIA):** Conjunto de actividades técnicas y científicas destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales de un proyecto y sus alternativas, presentado en forma de informe técnico y realizado según los criterios establecidos por las normas vigentes. Es un estudio interdisciplinario y reproducible e incluye las medidas preventivas, miti-

gantes y/o compensatorias de los impactos identificados, estableciendo el programa de manejo y adecuación necesario para que el proyecto pueda ejecutarse, así como el plan de seguimiento.

c) Estudios Ambientales Complementarios (EAC):

Estudios requeridos por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales para completar la identificación y análisis de los impactos de un proyecto, obra o actividad, con relación a temas puntuales de especial interés.

d) Licencia Ambiental: Documento donde se hace constar que se ha evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, y que la actividad, obra o proyecto puede llevarse a cabo, bajo el condicionamiento de aplicar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental aprobado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

e) Permiso Ambiental: Documento otorgado a solicitud de la parte interesada, sobre la base de la evaluación hecha a la Declaración de Impacto Ambiental presentada por el promotor, el cual certifica que, desde el punto de vista de la protección ambiental, la actividad se puede ejecutar bajo el condicionamiento de cumplir las medidas indicadas.

f) Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental: Documento que establece los pasos operativos para la obtención de un Permiso o Licencia Ambiental, en lo adelante se le denomina el Procedimiento.

g) Reglamento del Sistema de Permisos y Licencias Ambientales: Documento que regular el sistema de Permisos y Licencias Ambientales establecido por la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ley 64-00; en lo adelante se le denomina el Reglamento.

IV. Criterios de Exclusión

4.1 Los proyectos obras o actividades que satisfagan los criterios siguientes, no requerirán entrar al proceso de evaluación ambiental.

4.1.1 Aquellos proyectos, obras o actividades no incluidas en el listado presentado por la Ley 64-00 en su artículo 41, ni sus ampliaciones.

4.1.2 Aquellos proyectos no incluidos en las categorías A, B o C señaladas más adelante, y en el listado presentado en el Anexo 1.

4.1.3 Proyectos cuyo objetivo fundamental sea la rehabilitación o restauración de áreas ambientalmente degradadas para recuperar las condiciones naturales de las mismas, o para la conservación y protección de la biodiversidad endémica o nativa, siempre que cuenten con el aval de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales o alguna de sus dependencias.

4.1.4 Proyectos, obras o actividades realizadas para la protección de vidas humanas o bienes durante situaciones de emergencia, como son terremotos, huracanes, inundaciones, incendios, derrames de sustancias tóxicas, entre otros.

33

4.2 Los proyectos que satisfacen los criterios de exclusión deberán cumplir con las normas y la legislación vigente, y la Secretaría podrá requerirles, cuando lo considere necesario, la presentación de un Programa de Manejo y Adecuación Ambiental o Plan de Gestión Ambiental.

4.3 Cuando el promotor de un proyecto que satisfaga los criterios de exclusión así lo desee, podrá solicitar a la Secretaría una constancia de que se han satisfecho los requerimientos ambientales, según el Reglamento.

V. Categorización de Proyectos

5.1 Todos los proyectos, obras o actividades que se encuentren dentro de las Categorías indicadas a continuación deben entrar al Proceso de Evaluación Ambiental según el Reglamento y el Procedimiento correspondientes.

5.2 El nivel de estudio ambiental requerido por un proyecto, obra o actividad se determinará mediante una combinación de las características intrínsecas al mismo, y el nivel de fragilidad del área en la que se ubica, utilizando la matriz siguiente:

CATEGORIA	INDICE DE FRAGILIDAD DEL ESPACIO GEOGRÁFICO			
	MUY ALTA	ALTA	MODERADA	BAJA
A	ESIA	ESIA	ESIA	ESIA
B	ESIA	ESIA	DIA, EAC*	DIA, EAC*
C	ESIA	DIA, EAC*	DIA	DIA

* La necesidad de realizar Estudios Ambientales Complementarios (EAC) se definirá sobre la base de la revisión de la DIA correspondiente, y por lo tanto, no siempre serán requeridos

5.3 Proyectos Categoría A. Son proyectos, obras o actividades con impactos ambientales en cadena de ámbito complejo, cuyos efectos son de carácter regional hasta nacional. Se consideran proyectos con impactos ambientales de significancia muy alta. En esta categoría se ubican los proyectos de

grandes dimensiones, de carácter estratégico desde el punto de vista económico y social. Requieren de un Estudio de Impacto Ambiental exhaustivo que responda y se enfoque sobre el alcance integral del proyecto, analice todos los posibles impactos, incluyendo impactos acumulativos y sinérgicos, y que diseñe un Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) que demuestre la capacidad del proyecto para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales a producir. Este estudio se elaborará sobre la base de los Términos de Referencia emitidos por la Secretaría, según el Procedimiento.

5.4 Proyectos Categoría B. Son proyectos, obras o actividades con impactos ambientales significativos, pero limitados al ámbito del área del proyecto y su área de influencia directa. Se consideran proyectos con impactos ambientales de significancia alta. Serán sometidos al proceso de evaluación a través de una DIA, excepto cuando se ubiquen en áreas de fragilidad ambiental alta o muy alta. Podrían requerir de Estudios Ambientales Complementarios, que se enfoquen en aspectos o temas críticos. De requerirse de un EsIA o de EAC, esto se elaborarán sobre la base de los Términos de Referencia emitidos por la Secretaría, según el Procedimiento.

5.5 Proyectos Categoría C. Son proyectos, obras o actividades con impactos potenciales moderados, fácilmente previsibles y corregibles con prácticas apropiadas de construcción y operación, o para los que existen alternativas tecnológicas viables y económicas; En general, sus impactos son manejables a través de medidas sencillas y bien conocidas de prevención, control y mitigación. Se consideran proyectos con impactos ambientales de significancia moderada a baja. La evaluación ambiental se realizará sobre la base de su DIA y el PMAA correspondiente, según se establece en el Procedimiento.

36

5.6 Para el Análisis Previo de proyectos Categoría A, se aplicará el Formulario de Análisis Previo (SGA-EIA-FOR-001). Para Proyectos Categorías B y C se utilizará el Formulario para Declaraciones de Impacto Ambiental (SGA-EIA- FOR-002).

5.7 Todas las categorías de proyectos deberán cumplir con los requerimientos de Consulta Pública, establecidos por la Ley 64-00, el Reglamento y su Procedimiento.

VI. Delimitación del Área de Influencia de un Proyecto, Obra o Actividad

6.1 Se llamará Área del Proyecto o directamente afectada (AP) al espacio geográfico que es ocupado en sí mismo.

6.2 Se llamará Área de Influencia directa (AID) a las porciones de espacio geográfico que reciben los impactos directos del proyecto, por lo general se limitará a la franja de 500 m de ancho, medidos a partir lindero de la propiedad o área del proyecto (AP), que rodea el perímetro del mismo.

37

6.3 Se denominará Área de Influencia Indirecta (AII) a las porciones del espacio geográfico que pueden recibir impactos de forma directa e indirecta, pero que no es inmediatamente adyacente al AP. Debe ser establecida por cada uno de los especialistas.

6.4 Para determinar el área total de influencia de un proyecto se debe tomar en cuenta la tridimensionalidad de los impactos, cuando aplique. Es decir, se deberá considerar los impactos al subsuelo o ambiente subterráneo, así como al espacio aéreo en

el área de influencia. También deberá considerarse que los impactos culturales y sociales no necesariamente se circunscriben a los espacios físicos impactados.

II

PROYECTOS QUE REQUIEREN ENTRAR AL PROCESO DE EIA POR CATEGORIAS

SECTOR	ACTIVIDAD	CATEGORIA		
		A	B	C
TRANSPORTE	Aeropuertos			
	Astilleros y desguasaderos			
	Caminos vecinales y senderos			
	Canales para navegación interior			
	Construcción y ampliación de carreteras y autopistas			
	Parqueos			
	Puertos, Marinas y Muelles			
	Rehabilitación de carreteras y autopistas			
	Terminales de autobús, ferrocarril o tranvía			
	Terminales Marítimas			
	Vías férreas			
HIDRAULICO	Canales de riego			
	Canalización de cañadas			
	Diques			
	Encausamiento o canalización de ríos y arroyos			
	Muros de Contención			
	Presas y embalses			
	Trasvase entre distintas cuencas hidrográficas			

SECTOR	ACTIVIDAD	CATEGORIA		
		A	B	C
DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	Aplicaciones masivas de productos químicos en zonas urbanas			
	Asentamientos Rurales			
	Edificaciones mayores de 5000 M2			
	Lotificación de terrenos			
	Planes Reguladores de Ordenamiento Urbano			
	Plazas Comerciales			
	Proyectos de desarrollo urbano			
	Urbanizaciones de más de 5000 viviendas			
	Urbanizaciones entre 50 y 500 viviendas			
	Urbanizaciones entre 501 y 5000 viviendas			
INFRA- ESTRUCTURA	Arrecifes artificiales			
	Cables y antenas de telecomunicaciones			
	Cables de telecomunicaciones submarinos			
	Cementerios			
	Centros de salud, hospitales, clínicas y c. de diagnóstico			
	Disposición de residuos sólidos no peligrosos			
	Disposición o transporte de residuos peligrosos			
	Emisarios Submarinos			
	Manejo de productos peligrosos			
	Mercados			
	Planta de tratamiento aguas residuales industriales			
	Planta de tratamiento aguas residuales municipales			
	Planta tratamiento Agua Potable			

ANEXO II. Proyecto que requieren entrar al Proceso de EIA por categorías

SECTOR	ACTIVIDAD	CATEGORIA		
		A	B	C
	Recolección desechos urbanos, no peligrosos			
	Reutilización y reciclaje de residuos no peligrosos			
	Rompeolas y espigones			
	Sistema acueducto y almacenamiento agua potable			
	Sistema de alcantarillado sanitario			
	Sistema de drenaje pluvial			
INDUSTRIAL	Agroindustrias			
	Cementeras, producción de cal y yeso			
	Fábrica de materiales de construcción			
	Fabricación de abonos			
	Fabricación de plaguicidas			
	Fabricación o distribución de explosivos			
	Fabricación y ensamblado de equipos y maquinarias			
	Imprentas y Editoriales			
	Industria alimentaria y plantas procesadoras de alimentos			
	Industria de neumáticos y cámaras			
	Industria de pilas y baterías			
	Industria de pintura, barnices y lacas			
	Industria de pulpa, papel y cartón			
	Industria Electrónica			
	Industria Farmacéutica			
	Industria licorera y cervecera			
	Industria maderera			
	Industria metálica y metalúrgica			
	Industria textil			
	Ingenios azucareros			
	Lavandería en seco y servicios de limpieza			
	Manufactura de productos químicos			
	Mataderos industriales			
	Mezcla y empaque de químicos y agroquímicos			
	Parques Industriales y de zona franca			
	Refinería de Petróleo			

SECTOR	ACTIVIDAD	CATEGORIA		
		A	B	C
AGROPECUARIO y FORESTAL	Talleres de reparación vehículos de motor			
	Talleres de reparación y mantenimiento equipos varios			
	Tenerías (Curtido de cueros y pieles)			
	Acuicultura y cultivo de recursos hidrobiológicos			
	Aplicación de agroquímicos en áreas mayores de 100 has			
	Establos y lecherías de dimensiones industriales			
	Extracción comercial de productos del bosque			
	Fincas energéticas para carbón			
	Granjas Avícolas			
	Granjas Bovinas			
	Granjas Porcinas			
	Pesca comercial			
	Planes de transformación agraria			
	Plantaciones agrícolas de más de 50 has			
	Plantaciones forestales de más de 50 has			
	Plantaciones comerciales de árboles y aserraderos			
	Producción animal de dimensiones industriales			
	Salinas			
	Sistemas agroforestales de más de 50 has			
	Sistemas silvopastoriles de más de 50 has			
	Viveros y zootécnicos			
TURISTICOS	Acuarios			
	Campamentos			
	Campos de Golf			
	Hoteles en zonas costeras			
	Hoteles en zonas de montaña			

ANEXO II. Proyecto que requieren entrar al Proceso
de EIA por categorías

SECTOR	ACTIVIDAD	CATEGORIA		
		A	B	C
	Hoteles en zonas urbanas			
	Parques acuáticos en la zona costera			
	Parques temáticos			
	Planes de desarrollo turístico			
	Recuperación de Playas			
	Teleféricos			
MINEROS	Desarrollo, explotación y procesamiento minería no-metálica			
	Desarrollo, explotación y procesamiento minería metálica			
	Exploración y prospección minera			
	Exploración petrolera			
	Extracción de turba, carbón mineral o gas natural			
	Metalurgia Extractiva			
	Minería artesanal			
	Parques mineros			
	Plantas procesadoras de agregados			
	Pozos Petroleros			
	Presas de cola			
ENERGETICOS	Exploración de hidrocarburos			
	Explotación de hidrocarburos			
	Gaseoducto			
	Generación de energía a partir de residuos			
	Hidroeléctricas (1-3 MW)			
	Hidroeléctricas (3-20 MW)			
	Hidroeléctricas (Mayor de 20 MW)			
	Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje			
	Oleoducto			
	Parques eólicos			
	Plantas Nucleares			
	Redes y líneas de distribución			
	Subestaciones			
	Terminales de almacenamiento de hidrocarburos			
	Termoeléctricas			

SECTOR	ACTIVIDAD	CATEGORIA		
		A	B	C
EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y CENTROS DE SERVICIO	Gasolineras			
	Lavaderos de vehículos (car wash)			
	Lubricentros y estaciones de servicio			
	Plantas envasadoras de GLP			
MISCELANEOS	Ampliación planta física y capacidad productiva			
	Manejo de residuos oleosos			
	Obras de ingeniería en ecosistemas frágiles			
	Proyectos que manejen sustancias tóxicas o peligrosas			
	Proyectos en áreas protegidas según categoría de uso			